

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del seis de julio de dos mil veinte.

Por recibidos:

i) Memorando con referencia DPI-285/2020, de fecha 24/6/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con documento digital en Excel que contiene la cantidad de casos relativos a violencia intrafamiliar recibidos por los Juzgados de Paz y familia del municipio de San Salvador durante los años 2017, 2018 y 2019 con las variables de sexo, edad de las víctimas y agresores en dichos procesos.

ii) nota con referencia SA-83-2020, de fecha 2/7/2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, con información que adjunta de los Juzgados de Paz de San Salvador 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°; de los Tribunales 2°, 3° de Sentencia de San Salvador; del Tribunal 1° de Sentencia de San Salvador donde se encontró un caso por femicidio pero sin resolución; de los Juzgado 2° de Familia Juez (1) y Juez (2) de San Salvador; Juzgado 3° de Familia Juez (1) y Juez (2) de San Salvador y Juzgado 4° de Familia Juez (1) y (2) de San Salvador.

Considerando:

I. 1. El 16/6/2020, la peticionaria de la solicitud de acceso 409-2020 solicitó vía electrónica:

- 1) “Número de denuncias por violencia intrafamiliar recibidas en los Juzgados de Paz únicamente del municipio de San Salvador en los años 2017, 2018, 2019 y mayo 2020, desagregados por sexo de persona denunciante y persona agresora y edades en ambos casos”.
- 2) “Número de casos por violencia intrafamiliar recibidos en los Juzgados de Familia únicamente del municipio de San Salvador en los años 2017, 2018, 2019 y mayo 2020, desagregados por sexo de persona denunciante y persona agresora”.
- 3) “Numero de casos condenados y absueltos por el delito de femicidio y delito de femicidio agravado del año 2017 a mayo 2020 por el delito de femicidio de hechos ocurridos en el municipio de San Salvador”.

2. El 18/06/2020 mediante resolución con referencia 409/RAdm/800/2020(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema, por medio de memorandos.

3. Por resolución con referencia UAIP/409/RP/940/2020, se autorizó prórroga de oficio en vista que una de las unidades organizativas aún no había enviado la información a esta Unidad, la cual se hizo del conocimiento por medio de memorando y se estableció que debía enviarse la información a más tardar el **9/7/2020**.

II. 1. A. En el memorando con referencia DPI-285/2020 el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia expone –entre otras cosas–:

“...Respecto a las sentencias (absolutorias/condenatorias) por el delito de Femenicidio, lamentablemente no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos que esta Unidad Organizativa utiliza...”.

B. El Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia en la nota con referencia SA-83-2020, hace del conocimiento –entre otras cuestiones–:

“...**Juzgado de Instrucción** no se encontró registro de la información requerida (...) No se remite información de lo siguiente:

Juzgado 1° de Familia Juez 1 y Juez 2 San Salvador debido a que de estos años no se tiene registro de los solicitado, en razón de carecer de personal para actualización de las Bases de Datos; así mismo, se informa que en el presente año no se reportan datos por no encontrarse actualizadas las bases de datos en el Sistema Automatizado de Seguimiento de Expediente, por motivos del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19. **Tribunales 5° y 6° de Sentencia de San Salvador** ... por no tener registros actualizados del año 2020 en la mayoría de Tribunales de Sentencia”.

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con

oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

3. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del Instituto de Acceso a la Información Pública y del supuesto normativo contenido en el art. 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional y Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informó el primero –entre otras cuestiones–: “... Respecto a las sentencias (absolutorias/condenatorias) por el delito de Femicidio, lamentablemente no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos que esta Unidad Organizativa utiliza...”.

Y el segundo funcionario manifestó entre –otras cosas–: “...**Juzgado de Instrucción** no se encontró registro de la información requerida (...) No se remite información de lo siguiente: **Juzgado 1° de Familia Juez 1 y Juez 2 San Salvador** debido a que de estos años no se tiene registro de los solicitado, en razón de carecer de personal para actualización de las Bases de Datos; así mismo, se informa que en el presente año no se reportan datos por no encontrarse actualizadas las bases de datos en el Sistema Automatizado de Seguimiento de Expediente, por motivos del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19. **Tribunales 5° y 6° de Sentencia de San Salvador** ... por no tener registros actualizados del año 2020 en la mayoría de Tribunales de Sentencia”; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en esos períodos, en la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

III. 1. Por otra parte, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando DPI-285/2020 manifiesta que:

“... Tampoco es dable entregar– en este momento– datos estadísticos para los meses de enero a mayo del presente año, ya que actualmente nos encontramos en la fase de recolección revisión y depuración de los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ, los cuales son el insumo mediante el cual se obtiene la información que se publica semestralmente en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial; en ese sentido dicha publicación se tiene prevista para la segunda semana del mes de septiembre del presente año”.

2. En vista de lo expuesto se deberá elaborar memorando para requerir la información previamente relacionada, la cual deberá ser remitida a esta Unidad. De esta manera, en cuanto sea enviada la referida información, le será proporcionada a la usuaria.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

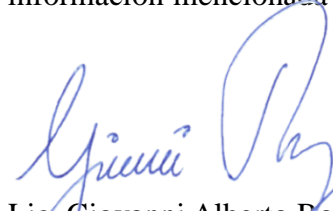
Por tanto, con base en lo expuesto y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 24/6/2020 y 2/7/2020 de la información en la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo informaron los referidos funcionarios y se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la licenciada XXXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. Elabórese memorando al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, para requerir la información mencionada en el considerando III de esta resolución.

4. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosale Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.